



Capítulo 1

Costa Rica

Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el Proyecto de Ley que traslada algunos feriados a los lunes, con el fin de reactivar el turismo

Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el Proyecto de Ley que traslada algunos feriados a los lunes, con el fin de reactivar el turismo

El 18 de junio de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el expediente legislativo N° 21.941, que adiciona un transitorio al artículo 148 bis del Código de Trabajo, para trasladar los feriados a los lunes con el fin de promover la visitación interna y el turismo durante los años 2020 y 2021.

Por una única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio, 2 de agosto y 15 de agosto del 2020, se trasladará al día lunes inmediato posterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2020, al día lunes inmediato anterior. El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio y 15 de agosto del año 2021 se trasladará al lunes inmediato anterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2021 al viernes inmediatamente anterior, todo con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas cuando así proceda se realizarán el propio día dispuesto.

Ministerio de Trabajo aprueba directriz para que patronos puedan solicitar extensión del plazo de las suspensiones de contrato laboral

Por medio de Comunicado de Prensa N° CP-028-2020-MTSS, el Ministerio de Trabajo y Seguridad comunicó la firma de la Directriz MTSS-DMT-CIR-5-2020 que permite a los empleadores a solicitar una extensión en la medida de suspensión del contrato laboral a causa del COVID-19.

La Directriz permitirá a los empleadores a solicitar la extensión del plazo inicial de tres meses hasta por un periodo igual adicional, siempre que se mantenga la afectación en su giro económico. La solicitud debe hacerse de forma virtual a través del formulario disponible en el sitio web del Ministerio, y deberán indicarse que las condiciones económicas de la empresa se mantienen tal como hace tres meses, cuando se realizó la solicitud inicial.

En el caso de las reducciones de jornada laboral, la normativa vigente prevé la extensión del plazo de acuerdo con las necesidades de las empresas, siempre con base en las afectaciones económicas que puedan tener.

Dirección General de Aduanas realizará audiencias de regularización y de procedimientos administrativos de forma virtual

Por medio de resolución N° RES-DGA-270, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de junio de 2020, se emitió el Protocolo para la realización de audiencias virtuales de regularización y de procedimientos administrativos por medios tecnológicos.

Según indica la Resolución, el protocolo dispone las pautas a seguir para que las audiencias de regularización y las audiencias efectuadas dentro de la tramitación de procedimientos administrativos que actualmente se realizan de forma presencial, se lleven a cabo por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams, garantizando los derechos constitucionales y procesales establecidos en la normativa, así como la legitimidad y seguridad de las mismas.

Para estos efectos, los participantes deberán contar con una computadora, dispositivo móvil o Tablet con conexión a Internet, micrófono y cámara. Por su parte, la tramitación del procedimiento administrativo respectivo se desarrollará conforme a la normativa vigente, siendo que el protocolo únicamente adecúa la realización de las audiencias de la modalidad presencial a la modalidad virtual.

Se podrán realizar audiencias presenciales, tanto de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado.

El Protocolo entrará a regir a los 10 días hábiles de su publicación en La Gaceta.

Nuevas medidas sanitarias aplicables del 1 al 19 de junio

El viernes 29 de mayo, 2020, mediante resolución número MS-DM-4467-2020, el Ministerio de Salud anunció las siguientes medidas sanitarias aplicables del 1 de junio al 19 de junio, 2020:

- La restricción vehicular diurna y nocturna se mantiene sin cambios.
- Las medidas migratorias de cierre de fronteras se prorrogan hasta el 30 de junio de 2020.

- En cuanto a las disposiciones de establecimientos por permiso sanitario de funcionamiento, el Ministerio de Salud indicó lo siguiente:
 - Se habilita el funcionamiento de hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento con un aforo de 50% de lunes a domingo.
 - Los fines de semana, se habilita el funcionamiento de restaurantes, sodas y cafeterías, plazas de comidas, gimnasios y escuelas de natación con un aforo de 50%.
 - Las salas de eventos podrán funcionar exclusivamente para actividades de máximo 30 personas (incluye organizadores, invitados y personal requerido).
 - Los museos y las academias de artes sin contacto podrán funcionar de lunes a viernes de 5am a 10pm, y un aforo de 50%. Se habilita el transporte especial de turismo con restricciones y medidas especiales establecidas por el Consejo de Transporte Público.
 - Las instituciones públicas continuarán trabajando con el plan básico de funcionamiento y con medidas de teletrabajo. Asimismo, se autoriza la implementación de jornada acumulativa (10 horas diarias, cuatro días por semana) con posibilidad de optar por lunes o viernes como día libre.
- Se mantiene el cierre de concentraciones masivas y espectáculos públicos, parques públicos, salas de eventos, bares, discotecas, casinos y actividades de azar, Teatro Nacional y Teatro Melico Salazar, turnos y ferias comunitarias, así como parques de diversiones y similares.

Aduanas publica listado de depositarios aduaneros para atender tránsito terrestre de mercancías durante la emergencia por COVID-19

Según comunicado de prensa del Ministerio de Hacienda, de 26 de mayo, la Dirección General de Aduanas publicó la lista de depositarios aduaneros que se encuentran autorizados para atender el tránsito terrestre de mercancías centroamericanas para importación y exportación, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia por COVID-19.

Estos depositarios, según se indica, recibirán carga terrestre de manera temporal y contarán con áreas delimitadas, claramente identificadas y separadas para clasificar las mercancías, según sean para exportar o importar. Asimismo, deben contar con una constancia de que cumplen con los lineamientos de salud, emitida por la autoridad competente en materia sanitaria.

Gobierno de Costa Rica presentó plan piloto con Panamá para autorizar el ingreso de transportistas internacionales

Mediante el Decreto Ejecutivo 42353 MGP-H-S, Costa Rica modificó el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 42238-MP-S del 17 de marzo de 2020, para establecer un programa piloto con Panamá de permitir a los transportistas internacionales trasladar mercancías entre ambos países. Según el decreto, su objetivo es monitorear constantemente a los transportistas internacionales y evitar la propagación de COVID-19. El decreto entró en vigor el 22 de mayo de 2020.

El Decreto Ejecutivo 42353-MGP-S autoriza a los transportistas internacionales a ingresar y salir del territorio nacional de Costa Rica por tierra, aire y mar bajo un protocolo de salud y seguridad que permita que las mercancías se muevan a lugares debidamente autorizados. El decreto permite que los transportistas internacionales terrestres de mercancías ingresen al territorio nacional únicamente por los puestos fronterizos terrestres que tengan la capacidad operativa definida por las autoridades competentes.

Adicionalmente, el decreto autoriza el ingreso de transportistas internacionales que requieran ingresar al país para el tránsito internacional terrestre entre los puertos fronterizos de norte a sur. El decreto también permite el ingreso de personas extranjeras que conduzcan medios de transporte internacional sin mercancía que se encuentren regresando a su país de origen.

Para el caso en el que no se esté efectuando un tránsito internacional, el decreto autoriza el ingreso hasta las instalaciones de uno de los depósitos aduaneros habilitados temporalmente por la Dirección General de Aduanas. Los conductores internacionales que no requieran el uso de depósitos aduaneros podrán ingresar a las zonas aduaneras primarias de Peñas Blancas, Paso Canoas, Las Tablillas y Sixaola para realizar únicamente las operaciones logísticas permitidas por la Dirección General de Aduanas.

En todas las modalidades de ingreso permitidas se emitirá y notificará a las personas extranjeras que formen parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías una orden sanitaria de acatamiento obligatorio, que deberán acatar durante su permanencia en el país, junto con los lineamientos previamente establecidos por el Ministerio de Salud para la prevención del contagio del COVID-19.

Gobierno publica medidas sanitarias aplicables a transportistas internacionales

El 22 de mayo, 2020, comenzó a regir el Decreto Ejecutivo 42353-MGP-H-S, en el cual se reforma al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 42238-MGP-S del 17 de marzo 2020, denominado “*Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19*”. Asimismo, en este decreto se autoriza el ingreso de los transportistas a territorio nacional, bajo un protocolo sanitario que permitirá trasladar las mercancías a lugares debidamente autorizados.

A los transportistas se les permitirá el ingreso bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías, previa verificación por parte de las autoridades sanitarias en el puesto fronterizo y hasta por un número de horas que determine la Dirección General de Migración y Extranjería.

También se agilizan los trámites en frontera para minimizar el tiempo de espera de los transportistas y el monitoreo de camiones por medio de GPS que permite supervisar las rutas programadas y el tiempo del transportista en el país.

Además, se mantienen alternativas vigentes como el enganche y desenganche de remolques o el cambio de conductores para el traslado de la carga en el país, según la necesidad del transportista.

Estos controles son tanto para ingreso como para salida de los camiones en nuestro territorio. El propósito del operativo es evitar que las fronteras se conviertan en focos de contagio por el COVID-19.

Acuerdo con Gobierno de Panamá permitirá descongestionar la situación de los transportistas en la frontera

Según comunicado de prensa de Casa Presidencial, el Gobierno de Panamá y de Costa Rica llegaron a un acuerdo para la implementación de un plan piloto entre autoridades de ambos países para atender la situación que se presenta en los territorios fronterizos de la región. Este acuerdo autoriza el ingreso de transportistas a territorio nacional bajo un protocolo sanitario y de seguridad que permitirá trasladar las mercancías a lugares autorizados.

El plan piloto permitirá el ingreso de transportistas a un grupo de almacenes fiscales que mostraron interés en participar en la iniciativa y que serán previamente evaluados por las autoridades en materia de salud. En dichos almacenes se realizará la carga y descarga de mercancías en un plazo reducido. La fase incluye además el establecimiento de una ruta fiscal controlada desde las fronteras hasta esos lugares y el uso de paradas autorizadas, asegurando las condiciones de seguridad y salud de los transportistas.

La ruta segura deberá incorporar el uso de escoltas/convoyes o dispositivos de trazabilidad de la unidad de transporte, aspecto que aun se encuentra en desarrollo, según se indica en el Comunicado.

Beneficiarios del régimen de importación temporal categoría turista deben actualizar garantías

El 21 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta la resolución de la Dirección General de Aduanas N° DGA-245-2020, que rectifica errores de forma en la resolución RES-DGA-239-2020 y dispone que los beneficiarios del régimen de importación temporal categoría turista deberán actualizar las garantías rendidas como condición necesaria para que aplique la prórroga establecida en la resolución N° RES-DGA-239-2020.

Esta última resolución dispone una prórroga hasta el 17 de julio de 2020, los certificados de importación temporal categoría turista para vehículos terrestres, aéreos o acuáticos que ingresaran al territorio después del 17 de diciembre de 2019.

Gobierno limita entrada a transportistas extranjeros debido a la emergencia nacional por COVID-19

El 15 de mayo de 2020, Costa Rica emitió los Decretos Nos. 42351-H y 42350-MGP-S que define las condiciones de ingreso de los transportistas extranjeros al territorio nacional para evitar la propagación de COVID-19. El Decreto N° 42350-MGP-S establece medidas sanitarias migratorias restrictivas dirigidas a los transportistas que se quedan solo en el área aduanera primaria. El Decreto N° 42351-H modifica las zonas primarias y secundarias en Peñas Blancas y Paso Canoas.

Según el Gobierno, estas medidas se tomaron después de que 31 transportistas internacionales dieran positivo para COVID-19. Los decretos entraron en vigencia el 18 de mayo de 2020,

Los decretos establecen que los transportistas solo podrán ingresar a las instalaciones en los puestos fronterizos terrestres costarricenses para llevar a cabo las operaciones logísticas necesarias para garantizar

las importaciones y exportaciones del país. Únicamente los transportistas costarricenses o extranjeros con estatus legal en el país podrán transferir las mercancías al interior del país. También, se permitirán los transportistas internacionales que transportan mercancías de frontera a frontera. Los transportistas internacionales estarán bajo un estricto seguimiento y vigilancia policial, para lo cual el Ministerio de Seguridad Pública proporcionará acompañamiento y custodia durante todo el trayecto.

Para garantizar las importaciones y exportaciones, se definieron diferentes estrategias en la coordinación interinstitucional que permiten la entrada de mercancías bajo tres modalidades.

Desenganche: Primero, el conductor del camión transportaría el contenedor / carga a la zona primaria y lo desengancharía del cabezal.

Gancho: Posteriormente, un transportista costarricense engancharía el contenedor / carga a su cabezal y transportaría la mercancía, ya sea al territorio nacional o a la región centroamericana.

Relevo: Finalmente, el camión sería desinfectado y limpiado antes de que el nuevo conductor lo ocupe.

Dirección General de Aduanas aclara impuestos cubiertos por la moratoria a la obligación tributaria aduanera

Por medio de resolución N° RES-DGA-234-2020, dictada por la Dirección General de Aduanas el 13 de mayo de 2020, se aclara entre otros aspectos que el pago de tributos de la obligación tributaria aduanera sujetos al beneficio de la moratoria contenida en la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, son:

- Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I)
- Impuesto Selectivo de Consumo
- Impuesto sobre el Valor Agregado

Todos los demás impuestos, tasas y timbres se pagarán mediante talón adicional, previo a la autorización del levante de las mercancías.

Aduanas prorroga permanencia en el país de permanencia de vehículos con certificado de importación temporal categoría turista

Por medio de resolución N° RES-DGA-239-2020, de la Dirección General de Aduanas, se dispuso autorizar hasta el 17 de julio de 2020, sin que medie solicitud expresa del beneficiario, la prórroga del plazo de permanencia en el país de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos que cuenten con un certificado de importación temporal categoría turista, otorgados a extranjeros y costarricenses residentes en el exterior que ingresaron al país y que fueran expedidos por el Servicio Nacional de Aduanas.

Asamblea Legislativa conoce proyecto de ley para exonerar de IVA ciertos productos de higiene y limpieza fue presentado en la

Asamblea Legislativa

El 19 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Proyecto de Ley de exoneración temporal del Impuesto sobre el Valor Agregado a los productos de higiene y limpieza, expediente legislativo N° 21.911. De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Ley, se exoneraría del pago del Impuesto sobre el Valor Agregado por un periodo de nueve meses contados a partir de la publicación de la ley a los siguientes productos: jabones desinfectantes y antibacteriales en pastilla, líquidos, en barra y en polvo, desinfectantes en spray y líquidos, sanitizantes, detergentes, alcohol líquido, alcohol en gel, cloro, toallas desinfectantes y guantes de látex o similares.

Aprobados contratos de préstamo con el BID y la Agencia Francesa de Desarrollo, cuyos fondos serán destinados a la atención de la emergencia del COVID-19

El 16 de mayo, 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley de *“Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo para financiar el programa de apoyo presupuestario con base en reformas de políticas para apoyar el Plan de descarbonización de Costa Rica”*, expediente legislativo N° 21.871.

En este proyecto se aprueba el crédito otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por el monto de 230 millones de dólares y el crédito otorgado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) por el monto de 150 millones de dólares, para un total de 380 millones de dólares. En un inicio, el crédito estaba previsto para financiar proyectos de descarbonización pero finalmente se decidió utilizar este crédito para atender la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19. Asimismo, se acordó destinar de este crédito, 60 millones de dólares a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Con estos recursos se buscará mitigar el impacto de la rebaja en la base mínima contributiva. El saldo que existiera al 15 de diciembre, 2020 se deberá de transferir al Ministerio de Hacienda para pagar el servicio de la deuda. Este empréstito tiene un plazo de amortización de 20 años, un período de gracia de 5 años y medio y una tasa basada en la LIBOR (London InterBank Offered Rate).

Gobierno firma directriz sobre simplificación de trámites como parte de las medidas para reactivar la economía ante la pandemia del COVID-19

El 14 de mayo de 2020, el Gobierno firmó la directriz N°085 Mideplan-MEIC *“Sobre las medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo”*, a través de la cual se pone en práctica la declaración jurada para la realización de trámites definidos, la Ventanilla Única de Inversión (VUI) y los Planes de Mejora Regulatoria Institucionales. En detalle:

- Declaración jurada: Se agilizarán 119 trámites mediante declaraciones juradas en un plazo de 3 meses, 6 meses y 1 trimestre del 2020. La Declaración Jurada constituye una alternativa a

disposición de las instituciones para facilitar trámites y al mismo tiempo permite concentrar recursos en los mecanismos para verificar su cumplimiento.

- Ventanilla Única de Inversión: Se digitalizarán y simplificarán 69 trámites. De ellos, 22 deberán ejecutarse en un plazo máximo de 6 meses. Algunos de los trámites que se agilizarán serán el Registro Agroquímicos IAGT, Licencia Ambiental, Inscripción del Auxiliar de la Función Pública Aduanera y el Permiso Sanitario de Funcionamiento (Categoría A y B). Se le dará prioridad a la construcción y a la apertura de nuevos negocios.
- Plan de Mejora Regulatoria: Se agilizará la consecución de resultados de los Planes de Mejora Regulatoria que las instituciones propusieron para el 2020 ante el MEIC. Se instruye a la Administración Pública para que de acuerdo con los plazos en los planes de mejora regulatoria del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, se ejecuten los siguientes porcentajes de avance:
 - El 50 % de avance al 10 de junio de 2020.
 - El 75% de avance al 10 de septiembre de 2020.
 - El 100% del cumplimiento al 10 de diciembre de 2020.

Asamblea Legislativa autoriza transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado

La Asamblea Legislativa aprobó el 14 de mayo de 2020, en primer debate, el Proyecto de Ley para autorizar la transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado, expediente legislativo N° 21.908.

A través de esta Ley se autoriza por una única vez al Instituto Nacional de Seguros a girar 75 mil millones de colones de su capital acumulado, el cual será depositado en las cuentas del Ministerio de Hacienda para la atención de la declaratoria de emergencia con ocasión del COVID-19 y se utilizará exclusivamente para transferencias en beneficio de las personas que se han visto económicamente afectadas por la emergencia.

Corte Suprema de Justicia prorroga hasta el 31 de mayo las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, con algunas disposiciones especiales

A través de la Circular N° 100-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se dio a conocer el Acuerdo de Corte Plena tomado en la Sesión N° 26-2020, de 13 de mayo, relacionado con la atención de la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

La Corte Plena acordó prorrogar los efectos del Acuerdo de la Sesión N° 19-2020, a partir del 16 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2020, adoptando las siguientes disposiciones, entre otras:

- Disponer la continuidad de la prestación de servicios en todos los despachos del Poder Judicial, manteniendo el distanciamiento físico de 1,8 metros y las medidas establecidas por el Ministerio de Salud.
- Corresponde a las Comisiones Jurisdiccionales junto con Dirección Ejecutiva, la Dirección de Planificación, y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, establecer planes de readecuación de servicios, que prevea de manera progresiva la ampliación paulatina de servicios presenciales, conforme a las posibilidades de los respectivos despachos, con el fin de ser presentado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior.
- Mantener la alternativa de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo con motivo de la situación de emergencia, aplicando las disposiciones sobre la materia por parte del Ministerio de Salud y otra normativa aplicable.
- Fomentar la realización de las audiencias virtuales y disponer que aquellas que se requiera hacer presenciales en las diferentes materias, se adopten las medidas preventivas dispuestas por el Ministerio de Salud. Corresponderá a las Comisiones Jurisdiccionales determinar aquellas materias y/o lugares en donde podrán realizarse dichas audiencias presenciales.
- Disponer que en los Tribunales y Juzgados de Flagrancia, también puedan desarrollar juicios con personas en libertad el mismo día en que se hace la continuación de la audiencia inicial, en todos los casos deberá realizarse el juicio guardando los protocolos de salubridad y seguridad dispuestos.
- Determinar que en el caso de las personas que no puedan realizar labores bajo la modalidad de teletrabajo y no sea posible que sigan realizando sus labores ordinarias presenciales por las condiciones de su despacho o funciones, se procederá a implementar medidas alternativas en lo que corresponde a sus horarios, jornadas de trabajo, funciones o sede de trabajo, respetando sus condiciones de empleo esenciales.
- Determinar que en el caso de las personas que se encontraban en vacaciones al día 15 de mayo de 2020, con motivo de la emergencia del COVID-19, a más tardar el día lunes 18 de mayo de 2020, la Jefatura o persona coordinadora respectiva deberá valorar la adopción de alternativas para mantenerlas en el Despacho donde laboraban, respetando el distanciamiento. Si no es posible cumplir las medidas de distanciamiento social y las regulaciones al respecto establecidas por el Ministerio de Salud, la jefatura o la coordinación comunicará al Consejo Superior el que, con el apoyo de la Dirección de Gestión Humana, estudiará las alternativas posibles para reasignar algunas tareas teletrabajables a la persona servidora, o en su defecto, reasignarle su sitio de trabajo a otro despacho sin que se afecte sus condiciones esenciales de trabajo. Si ninguna de las alternativas previamente indicadas no fuere posible de aplicar, se estudiará la posibilidad de ubicarlo en una tercera jornada voluntaria en el mismo Despacho donde labora, de 18:00 pm a 23:00 pm, para que continúe haciendo las funciones propias de su cargo. En todo caso la jefatura o coordinación respectiva deberá adoptar las medidas necesarias para que siempre exista una efectiva prestación de servicio.
- Instruir la formulación de los protocolos que sean necesarios para la implementación del presente acuerdo, a fin de proteger la vida y salud de las personas servidoras y usuarias. Dichos protocolos serán conocidos y aprobados por el Consejo Superior. Corresponderá a la unidad de salud ocupacional, el seguimiento de su cumplimiento en las diferentes unidades en donde los mismos se apliquen.

Medidas de restricción aplicables del 16 al 31 de mayo

El 11 de mayo de 2020, mediante comunicado de prensa de la Casa Presidencial, se dieron a conocer las medidas de restricción que aplicarán del 16 al 31 de mayo de 2020. Según el comunicado, las disposiciones incluyen:

- Nuevo horario de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas de restricción vehicular y funcionamiento de los locales con permisos sanitarios, tales como restaurantes, tiendas, centros comerciales, teatros y cines.
- El fin de semana se mantiene el horario de restricción vehicular de 5:00 horas a las 19:00 horas con placas pares e impares para el traslado a los establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud.
- Apertura de algunos parques nacionales y de hoteles de 20 habitaciones, limitando el ingreso y ocupación a un 50% de la capacidad.
- Se habilitan las playas de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 8:00 horas
- Además, la habilitación de lunes a domingo de la práctica de deportes recreativos sin contacto físico y a puerta cerrada de los deportes de contacto físico.
- Los fines de semana, siguen cerrados los restaurantes y centros comerciales, cines y teatros y permanecen habilitados los servicios a domicilio, así como los supermercados, farmacias, ferreterías, salones de belleza, ventas de insumos agropecuarios, talleres, ciclos, lubricentros, entre otros también permanecen abiertos en fin de semana.
- En el caso de las instituciones del sector público, se continuará con el plan básico de funcionamiento al 20% y la implementación de medidas de teletrabajo.

Restricción vehicular

- Diurna: Se amplía de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, manteniéndose la restricción a nivel nacional por número de placas, de manera que no circulan (salvo listas de excepciones):
 - Lunes: placas 1 y 2
 - Martes: placa 3 y 4
 - Miércoles: placas 5 y 6
 - Jueves: placas 7 y 8
 - Viernes: placas 9 y 0
- Sábado y domingo: Se mantiene horario de circulación de las 5:00 horas a las 19:00 horas.

No circulan fines de semana: sábado: placas 0, 2, 4, 6 y 8; y domingo: placas 1, 3, 5, 7 y 9.

- Nocturna: Restricción total, salvo excepciones.
- Hoteles: se incluye dentro de la lista de excepciones de restricción diurna el traslado de lunes a domingo a los hoteles habilitados por el Ministerio de Salud, con el comprobante o reservación respectiva.

Medidas aplicables al transporte público

Se mantiene el funcionamiento de manera regular, sin personas de pie.

Medidas aplicables a establecimientos sanitarios con permiso de funcionamiento

De lunes a viernes: De las 5:00 horas a las 22:00 horas. Se habilita:

- Funcionamiento de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, tales como restaurantes, tiendas y centros comerciales.
- Los teatros y cines podrán funcionar con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros entre cada persona y boletería o reserva electrónica.

Sábados y domingo: Los fines de semana únicamente podrán funcionar los locales autorizados de manera excepcional por el Ministerio de Salud, tales como:

- Servicio a domicilio.
- Servicio de autoservicio en restaurantes (en vehículo o retiro de comida).
- Supermercados.
- Farmacias.
- Ferreterías.
- Salones de belleza.
- Venta insumos agropecuarios.
- Talleres,
- Lubricentros.
- Hoteles de 20 habitaciones al 50%

Se mantiene cierre de concentraciones masivas y espectáculos públicos, salas de eventos, bares, discotecas, casinos y actividades de azar, Teatro Nacional y Teatro Melico Salazar, turnos y ferias comunitarias, así como parques de diversiones y similares.

Medidas aplicables a actividades deportivas

Se habilita el funcionamiento de lunes a domingo de:

- Deportes recreativos sin contacto físico o directo.
- Deportes de contacto de alto rendimiento sin espectadores y a puerta cerrada.

Medidas de apertura de parques nacionales

Reapertura de los siguientes parques nacionales limitando el ingreso de visitantes a un 50% de su capacidad:

- Volcanes: Irazú, Poás, Arenal y Rincón de la Vieja
- Monumento Nacional Guayabo
- Braulio Carrillo
- Carara
- Corcovado

- Manuel Antonio
- Cahuita
- Tapantí
- Los Quetzales
- La reserva privada Monteverde

Medidas aplicables a instituciones públicas

Se mantiene el plan básico de funcionamiento al 20% y medidas de teletrabajo.

Gobierno anuncia paquete de medidas para recuperación de la economía

El 08 de mayo de 2020, el Gobierno de la República, a través de la Ministra de Planificación y Política Económica y coordinadora del equipo económico, anunció una serie de medidas tendientes a la recuperación de la economía nacional, dadas las afectaciones que se han generado consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Las medidas propuestas como parte de la “Planificación de la Ruta Económica Post Covid-19”, según se detalle en Comunicado de Prensa de la Casa Presidencial de 08 de mayo, incluyen:

- **Inyección de recursos para capital de trabajo.** El sistema financiero, en especial la banca estatal, dispone de ₡900 mil millones para avales y garantías de créditos productivos, con tasas preferenciales. Los recursos pueden usarse para capital semilla, compra de insumos, o bien para el pago de planilla. Este financiamiento se apoya en una directriz N°083-H-MIDEPLAN y será de principal apoyo para quienes quieran empezar un emprendimiento, o bien, necesiten capital de trabajo para reabrir sus negocios.
- **Inversión pública.** Se impulsará la inversión pública con una expectativa de generación de 109.000 empleos directos. Se plantea invertir ₡3,1 billones para 2020 y 2021, de un total de ₡5,5 billones proyectados para todo el periodo de la administración. De ese presupuesto, ₡1,1 billones serán para alianzas público-privadas, entre el 2020 y 2021, dentro de los que destacan los proyectos: ampliación Ruta 27 (US\$ 500 millones), Ruta 32: San José – Río (US\$ 640 millones), Ruta 1: Corredor Vial San José – San Ramón (US\$ 400 millones), la Ruta 2: San José – Cartago 400 (US\$ 400 millones) y el Tren Eléctrico de Pasajeros (US\$ 550 millones).
- **Reapertura gradual.** El regreso a la nueva normalidad contemplará una secuencia de aperturas seguras, de hoteles, comercio y restaurantes, posteriormente turismo internacional y por último, eventos masivos. Para todos los casos, se seguirán los protocolos de apertura y autorización del Ministerio de Salud y se deberán integrar los protocolos de lavado de manos, distanciamiento social, desinfección de áreas y aforos.
- **Apoyo al sector productivo.** Como uno de los pasos para apoyar al sector productivo, se impulsará un proyecto de ley para modernizar el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se impulsará el proyecto de ley de jornadas flexibles. Por otro lado, en tres meses el Banco Central de Costa Rica (BCCR) emitirá la nueva reglamentación para la fijación de comisiones de datáfonos, según la Ley N° 9831.
- Se impulsará la agilización en 104 trámites mediante declaraciones juradas. Se avanzará en dos fases, la primera a 30 días y la segunda a dos meses plazo, en la que se intensificará la

simplificación o eliminación de trámites en sectores clave. En el caso de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) se acelerará la puesta en marcha de la plataforma de digitalización de 69 trámites, con prioridad los requeridos para abrir un negocio en Costa Rica.

- **Atracción de inversiones y nuevos negocios.** Mediante el Programa Alivio, que impulsan la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), el INA y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), se apoyará a empresas afectadas por la crisis, con la estabilización de la empresa, la reconversión y la aceleración. También se presentará un proyecto de ley para atraer a personas pensionadas a vivir al país y se promoverá a Costa Rica como un destino tras la jubilación. Se presentará otro proyecto de ley para permitir e incentivar la producción de cáñamo en el país.
- Durante la actividad los jerarcas firmaron la directriz para declarar de interés público la actividad empresarial tendiente a la generación de tecnología y nuevas formas de prevención, atención y promoción de la salud promoviendo a Costa Rica como un centro de bienestar, innovación y ciencias de la vida.
- **Impulso a la productividad.** Se promoverá la productividad de pymes, agricultura y turismo con programas a la medida. En junio, se lanzará una plataforma de comercio electrónico que acerque la oferta y la demanda para reducir los costos de transacción y profundizar las cadenas de valor. Se potenciará el programa AGROINNOVA 4.0, que impulsa el uso de alta tecnología para el mejoramiento de la productividad y la sostenibilidad del sector agrícola, replicándolo en diversas partes del país. En el caso del turismo, el ICT posicionará al país como un destino tras la epidemia, aprovechando el posicionamiento en esa línea en diversos medios de comunicación internacionales.

Asimismo, las medidas incluyen la declaratoria de interés público de la actividad empresarial de la industria médica y de bienestar.

Medidas aplicables a cierres de fronteras se mantendrán hasta el 15 de junio

Mediante conferencia de prensa del 07 de mayo de 2020, el Ministro de Seguridad Pública comunicó que las medidas dispuestas de cierre de fronteras y restricción de ingreso de personas al país por vía aérea, marítima, terrestre o fluvial se mantendrán hasta el próximo 15 de junio de 2020.

Inicialmente, esta medida estaba prevista hasta el 15 de mayo de 2020, según prórroga decretada por medio de Decreto Ejecutivo N° 42327-MGP-S.

Asamblea Legislativa estudia proyecto de ley que busca trasladar algunos feriados a viernes, con el fin de reactivar el turismo

El 06 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Proyecto de Ley para adicionar un transitorio al artículo 148 bis del Código de Trabajo, para trasladar los feriados a los viernes, con el fin de promover la visitación interna y el turismo durante los años 2020 y 2021, expediente legislativo N° 21.941.

De conformidad con el Proyecto de Ley, por una única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio, 2 de agosto y 15 de agosto del 2020, se trasladará al día viernes inmediato anterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2020, al día viernes inmediato posterior. El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 1 de mayo, 25 de julio y 15 de

agosto del año 2021 se trasladará al viernes inmediato anterior, y el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre del 2021 al viernes inmediatamente posterior, todo con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas cuando así proceda se realizarán el propio día dispuesto.

Gobierno prorroga la condición de vigencia para PYMEs

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 42323-MEIC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2020, el Gobierno aprobó una prórroga de la vigencia de la condición de PYME por el plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto, para aquellas PYMEs cuya condición tiene como fecha de vencimiento los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, en razón de la situación que vive el país por el COVID-19.

Gobierno publica decretos que extienden las medidas en materia migratoria y de restricción vehicular sanitaria hasta el 15 de mayo

El 29 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial La Gaceta, los Decretos Ejecutivos N° 42327-MGP-S y 42328-MOPT-S, a través de los cuales se extienden las medidas migratorias y de restricción vehicular hasta el 15 de mayo de 2020.

Ministerio de Salud emite lineamientos para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19

El 28 de abril de 2020, el Ministerio de Salud publicó los lineamientos generales para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19. El documento tiene como fin el establecimiento de las líneas generales que permitan reactivar, de una forma segura, las actividades humanas en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Los lineamientos dictados son de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional y forman parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la emergencia sanitaria. Asimismo, estarán sujetos a revisión periódica por parte de las autoridades.

Como parte de los lineamientos generales indicados, se mencionan los siguientes en cada lugar de actividad humana:

- Verificar de forma constante que los protocolos se estén aplicando en todos sus ámbitos internos, con enfoque de mejora continua.
- Queda terminantemente prohibido que personas con síntomas o signos de resfrío o gripe vayan a lugares de trabajo, de estudio o de reunión.
- El teletrabajo debe ser permanente en todos los extremos posibles.
- Se debe contar con un protocolo de actuación ante la presencia de un caso sospechoso o confirmado

de COVID-19, de tal forma que se pueda contar con una atención oportuna al mismo, el cual debe contemplar las medidas de desinfección de los recintos en donde esa persona permaneció en los días previos a la identificación del caso.

- Contar con un mecanismo de comunicación interna para mantener actualizado a todos los funcionarios, clientes o miembros, sobre cualquier modificación o actualización de las medidas internas o generales.
- Aquellas actividades, servicios o centros de trabajo que incumplan los lineamientos generales del Ministerio y protocolos específicos, se aplicarán los artículos 363 y 364 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para tal efecto.

En relación con las instalaciones, los lineamientos generales publicados por el Ministerio de Salud disponen que se debe:

- Garantizar la rotulación en espacios visibles de los protocolos de tos, estornudo, lavado de manos, otras formas de saludar y no tocarse la cara
- Equipar los servicios sanitarios con papel higiénico, jabón antibacterial, alcohol o solución en gel con una composición de al menos 70%, toallas de papel para el secado de manos y agua potable.
- Contar con un protocolo de limpieza en el cual se especifiquen al menos: los productos a utilizar, la frecuencia de uso, el equipo de protección personal, así como la forma correcta para la disposición de residuos. Tras efectuar la limpieza se deberán de disponer correctamente los residuos y realizar el lavado de manos establecido en el protocolo. Se deberá llevar bitácora visible de las acciones de limpieza.
- No deben ser utilizados los lugares que concentren personas que no tengan mecanismos de ventilación. Se debe preferir la ventilación natural sin que se generen corrientes bruscas. En caso de no contar con esta, será obligatorio el mantenimiento del aire acondicionado con recambio de filtros según especificaciones de cada sistema.
- Si no se cuenta con suministro de agua para las labores de higiene y limpieza se debe suspender la actividad de forma inmediata y hasta que se reanude el suministro.

Por otra parte en lo que se refiere al uso del espacio, los lineamientos establecen:

- Todos los espacios que reúnan personas deben funcionar al 50% de su capacidad o que se garantice que se pueda cumplir con un distanciamiento de 1.8 metros entre personas, salvo que los colaboradores utilicen equipo de protección personal. El Ministerio de Salud podrá definir aforos menores al 50% de acuerdo a criterios específicos de salud pública.
- Los espacios de trabajo individuales no deben ser compartidos, ni siquiera en turnos secuenciales. Lo anterior no aplica si a dichos espacios de trabajo se les aplica un protocolo riguroso de desinfección entre usuario y usuario.
- No se deben compartir utensilios u objetos en el lugar de trabajo o de reunión. Salvo que hayan sido sujetos a un protocolo riguroso de desinfección entre usuario y usuario.
- Mantener la limpieza y desinfección en objetos o superficies. Entre reuniones o turnos de atención esta desinfección debe realizarse con mayor rigurosidad. Se deberá usar un desinfectante, solución con alcohol al 70% o solución con cloro, y se usarán toallas desechables para su aplicación.
- Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, carritos de compra, canastas de compra, estantes, pomos de puertas, ascensores, escaleras eléctricas, fichas de paquetería, bancas o sillas,

entre otros), deberán ser limpiadas con solución de alcohol de al menos 70° o desinfectantes.

- Aquellos servicios que puedan realizarse por medio de citas deben priorizar esta metodología, dejando el tiempo correspondiente para realizar labores de limpieza y desinfección del área de atención entre cada cita o turno.
- Establecer un horario diferenciado de apertura en centros de atención al público para poblaciones vulnerables, por ejemplo, personas mayores, personas con enfermedades crónicas y personas con necesidades especiales.
- Las reuniones o congregaciones de personas deben ser virtuales siempre que sea posible. Si son presenciales, las mismas deberán respetar una distancia de 1.8 metros entre asistentes, así como guardar el menor tiempo de extensión, y en todo caso no deben superar 1 hora. Se exceptúa de la presente disposición los cines, teatros quienes deben cumplir con el aforo indicado en la resolución ministerial correspondiente.
- No se deben realizar actividades en donde grupos de personas conversen o canten de forma simultánea (Ej. Coros)
- En los momentos antes o después de iniciar formalmente la actividad, así como en los intermedios, se debe evitar que las personas se reúnan o compartan de forma presencial.
- Se deben establecer roles/horarios en los comedores o lugares de alimentación de la institución, con la finalidad de mantener el aforo al 50%.
- Proveer a los funcionarios de estaciones para lavado de manos (en la medida de las posibilidades), dispensadores de alcohol en gel, solución alcohólica antiséptica para uso tanto del personal como de los visitantes.
- Promover la entrega a domicilio o en el vehículo de bienes y servicios para reducir la cantidad de clientes que deben salir al punto de venta.
- Dividir a las escuadras de personas trabajadoras o equipos de producción, en grupos para asegurar que existan “*equipos backup o de respaldo*” que puedan asegurar la producción en todos los turnos de trabajo. En este caso se debe asegurar que en cada cambio de grupo de personas trabajadoras se realice previamente una limpieza profunda de las áreas de trabajo, superficies, equipos y herramientas.
- Reducir o restringir visitas de personal externo a la operación o contratistas, manteniendo solamente aquellas relacionadas a temas críticos, por ejemplo: proveedores de mantenimiento de maquinaria, equipos e insumos básicos para la continuidad de la operación.
- Los servicios de alquiler de bicicletas deberán garantizar la aplicación de medidas de desinfección de las unidades, así indicar a los usuarios sobre las medidas sanitarias a implementar antes y después de uso de bicicletas.
- En el caso de que se tenga información que un funcionario está enfermo con manifestaciones que cumplan con la definición de caso sospechoso y asista al centro de trabajo, no se le permitirá el ingreso al recinto de trabajo, se le debe proveer un cubrebocas y se le debe dar la instrucción que acuda al consultorio institucional, empresarial, o centro de salud más cercano para su valoración.

El documento puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineam_generales_reactivar_activ_hum_medio_covid_19_v2_28042020.pdf

Gobierno anuncia nuevas medidas ante el COVID-19

Por medio de comunicado de prensa N° CP-306-2020, del 27 de abril de 2020, el Gobierno dio a conocer las nuevas medidas que aplicarán desde el 28 de abril hasta el 15 de mayo de 2020. Las medidas anunciadas serán graduales y dependerán del comportamiento de los casos de COVID-19 en el país. De ser

necesario, se implementarán nuevamente restricciones y el 11 de mayo se evaluará si hay más cambios.

- Se habilita entre semana desde las 5:00 horas hasta las 19:00 horas:
 - Cines y teatros con medidas de separación de asientos de mínimo 2 metros entre cada persona y boletería o reserva electrónica.
 - Establecimientos para práctica o entrenamiento de deportes sin contacto, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 25%.
 - Gimnasios con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 25%, con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
 - Escuelas de natación, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 25%.
- Se habilita fines de semana 5:00 horas hasta las 19:00 horas, además de la lista de excepciones ya emitida:
 - Los salones de belleza y barberías, con un aforo al 50% según capacidad máxima y únicamente con cita previa.
 - Venta al por menor de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y motocicletas, con un aforo al 50% según capacidad máxima de ocupación
 - Estacionamientos o parqueo

Por otra parte, la restricción vehicular se mantiene sin cambios.

De igual forma se emitió una directriz a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, para la generación de protocolos específicos con medidas de prevención y mitigación que permitan la reactivación y continuidad de los centros de trabajo, actividades y servicios.

Asimismo, se dio a conocer una lista de lineamientos generales que señala que cada lugar de actividad humana deberá:

- Verificar de forma constante que los protocolos se estén aplicando en todos sus ámbitos internos, con enfoque de mejora continua.
- Personas con síntomas o signos de resfrío o gripe tienen prohibido asistir a lugares de trabajo, de estudio o de reunión.
- El teletrabajo debe ser permanente en todos los extremos posibles.
- Contar con un protocolo de actuación ante la presencia de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, de tal forma que se pueda contar con una atención oportuna al mismo.
- Contar con un mecanismo de comunicación interna para mantener actualizado a todos los funcionarios, clientes o miembros, sobre cualquier modificación o actualización de las medidas internas o generales.

Toda actividad que se encuentre incumpliendo los lineamientos y protocolos establecidos, se les

suspenderá su permiso sanitario de funcionamiento por un mes calendario. Si se reincide en el incumplimiento, se suspenderá la actividad de forma indefinida.

Adicionalmente, las medidas nuevas medidas incluyen entre otras disposiciones:

- Todos los espacios deben funcionar al 50% de su capacidad para garantizar que se pueda cumplir el distanciamiento de 2 metros entre personas.
- No se debe compartir espacios de trabajo, ni siquiera en turnos secuenciales.
- No se deben compartir utensilios u objetos en el lugar de trabajo o de reunión.
- Mantener la limpieza y desinfección en las instalaciones.
- Las superficies que se tocan con frecuencia deberán ser limpiadas con solución de alcohol de al menos 70° o desinfectantes comerciales frecuentemente.
- Aquellos servicios que puedan realizarse por medio de citas, deben priorizar esta metodología.
- Establecer un horario diferenciado de apertura en centros de atención al público para poblaciones vulnerables.
- Las reuniones o congregaciones de personas deben ser virtuales siempre que sea posible. Si son presenciales, no deben superar 1 hora.
- Se deben establecer roles/horarios en los comedores o lugares de alimentación de la institución, con la finalidad de mantener el aforo al 50%.
- Promover la entrega a domicilio o en el vehículo de bienes y servicios para reducir la cantidad de clientes que deben salir al punto de venta.
- Dividir a las escuadras de personas trabajadoras o equipos de producción, en grupos para asegurar que existan “equipos de respaldo” que puedan asegurar la producción en todos los turnos de trabajo.
- Reducir o restringir visitas de personal externo a la operación o contratistas, manteniendo solamente aquellas relacionadas a temas críticos.
- Si un colaborador cumple con la definición de un caso sospechoso no se le permitirá el ingreso al recinto de trabajo, se le debe proveer un cubrebocas y se le debe dar la instrucción que acuda al consultorio institucional, empresarial, o centro de salud más cercano para su valoración

Hacienda publica resolución sobre facilidades de pago para contribuyentes que se acogieron a la moratoria de la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19

El 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución de la Dirección General de Tributación (DGT) N° DGT-R-09-2020, que regula el procedimiento de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que se acogieron a la moratoria del Impuesto sobre el Valor Agregado e Impuestos Selectivos de Consumo contenidos en la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, y prevean una imposibilidad o dificultad de pago de estos impuestos a más tardar al 31 de diciembre de 2020.

Quienes deseen solicitar una facilidad de pago ante la Administración Tributaria, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Presentar a la dirección electrónica de la Administración Tributaria que corresponda según su domicilio fiscal, el formulario de solicitud de facilidad de pago, descargable en el sitio web del

Ministerio de Hacienda, debidamente lleno y firmado digitalmente por el obligado tributario, su representante legal o apoderado, debiendo indicar que recibirá notificaciones a la cuenta de correo electrónica acreditada en su ficha del Registro Único Tributario.

En caso de que el solicitante no posea firma digital, debe imprimir la solicitud y firmarla tal como aparece en su documento de identidad. Una vez firmada debe escanearla o tomarle una foto, así como a su documento de identidad por ambos lados y remitirla al correo indicado previamente.

- Estar al día en todos los demás deberes formales y materiales ante la Administración Tributaria al momento de presentar su solicitud, o tener previamente aprobada una facilidad de pago conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Tributario.
- De existir facilidades de pago vigentes, no debe presentar incumplimientos en los últimos seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Aportar declaración jurada donde manifieste que ha enfrentado situaciones de naturaleza económico-financieras que le impiden pagar la deuda dentro del plazo de la moratoria, es decir, a más tardar el 31 de diciembre de 2020 y que está en capacidad de generar los flujos de efectivo necesarios para cumplir con la facilidad de pago. La declaración jurada no requiere protocolización pero debe ser firmada digitalmente por el solicitante.
- Cuando el monto adeudado supere cien salarios base, presentar la aprobación preliminar del aval por parte de la entidad garante, de conformidad con el artículo 182 bis y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario. Para estos efectos se aplica el concepto de salario base que establece el artículo 68 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- Haber cancelado una prima inicial constituida por el 20% del monto total adeudado, de previo a la presentación de la solicitud.

Una vez cumplidos los requisitos de la solicitud, la Administración Tributaria resolverá y notificará al obligado tributario de su aprobación o denegatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación. El oficio que apruebe la facilidad de pago debe indicar las condiciones de la facilidad de pago, plazo, fechas de vencimiento y montos de cuotas. Contra el acto que deniegue la facilidad de pago, no procede recurso alguno.

Asimismo, la resolución dispone que el otorgamiento de la facilidad de pago evita que inicie el cómputo de la sanción por morosidad, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la facilidad otorgada. Igualmente, las facilidades no podrán exceder más de seis meses.

Por otra parte, en todos los casos en que se apruebe una facilidad de pago, la cancelación de la prima y las cuotas mensuales debe hacerse mediante el sistema de conectividad bancaria. Si al mes siguiente del vencimiento de la cuota, se verifica en la cuenta corriente que no existe el pago, se tendrá por revocada la facilidad de pago sin necesidad de comunicación alguna.

En caso de que se incumpla con una facilidad de pago, deberá certificarse el saldo de la deuda, incluyendo intereses contados a partir del 01 de enero de 2021; deberá remitirse a la Oficina de Cobro Judicial para su ejecución en vía judicial; y no se suspende el cómputo de la sanción por morosidad, la cual se calculará a partir del 01 de enero de 2021.

Para aplicar a las condiciones establecidas en esta resolución, los contribuyentes deberán presentar su solicitud a más tardar al 15 de octubre de 2020. Aquellos contribuyentes que la presenten con posterioridad

a esta fecha, deberán estarse a lo dispuesto en el procedimiento regulado el Reglamento de Procedimiento Tributario para estos efectos.

Ministerio de Salud decretó la activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo, por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19

Por medio de Decreto Ejecutivo N° 42317-MTSS-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de abril de 2020, el Ministerio de Salud decretó la activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19.

El Decreto tiene como objetivo promover que las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional colabore con la divulgación e implementación de los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, Poder Ejecutivo y demás autoridades públicas en materia sanitaria. Asimismo, rige para todo el país y es de aplicación obligatoria en todos los centros y lugares de trabajo, públicos o privados.

Las personas empleadoras deberán:

- Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y las indicadas en los protocolos y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, el Poder Ejecutivo y demás autoridades públicas, para los centros de trabajo ante la declaratoria de emergencia sanitaria del COVID-19.
- Informar a las personas trabajadoras sobre el contenido de los protocolos establecidos por las autoridades públicas para los centros de trabajo ante la emergencia sanitaria del COVID-19.
- Mantener los centros de trabajo en las condiciones de inocuidad y seguridad establecidas en los protocolos por las autoridades públicas.

Asimismo, quienes conformen las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional deberán:

- Identificar y evaluar las áreas de mayor riesgo con relación al contagio del virus COVID-19 y verificar cumplimiento de los protocolos emitidos por las autoridades públicas en estas áreas.
- Vigilar que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en los protocolos emitidos por las autoridades públicas para la prevención del COVID-19.
- Establecer una estrecha comunicación con la persona empleadora y las personas trabajadoras con relación a los lineamientos establecidos en los protocolos emitidos por las autoridades públicas.
- Promover actividades de información sobre la prevención de los riesgos laborales asociados al contagio del virus COVID-19.

Por su parte, el Decreto señala que las personas trabajadoras deberán:

- Someterse a los lineamientos y disposiciones indicadas en los protocolos y medidas sanitarias emitidos por las autoridades públicas para los centros de trabajo ante la emergencia sanitaria del

COVID-19.

- Colaborar y participar en los programas que procuren su capacitación, en materia de prevención y abordaje de la enfermedad COVID-19.
- Mantener una constante y estricta vigilancia de su salud, para detectar síntomas de contagio del COVID-19.
- Reportar cualquier situación de riesgo de contagio del COVID-19 que identifique en el centro de trabajo.
- Utilizar, conservar y cuidar los equipos y elementos de protección personal que se le suministren.
- Manejar adecuadamente los desechos bioinfecciosos.

El Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Asamblea Legislativa aprobó en primer debate subsidio temporal para personas que vean su empleo afectado en razón del COVID-19

El 20 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el expediente legislativo N° 21.909, denominado Ley de protección a las personas trabajadoras durante la emergencia por la enfermedad COVID-19.

El Proyecto de Ley crea un subsidio para la atención de condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales en favor de las personas trabajadoras del sector privado, trabajadores informales y trabajadores independientes que han visto sus ingresos afectados como consecuencia de las medidas adoptadas durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por el COVID-19.

Podrán optar por el beneficio quienes:

- Pierdan su empleo, salvo que el despido sea con responsabilidad del trabajador.
- Quienes vean su jornada laboral reducida.
- Quienes sean objeto de la suspensión del contrato de trabajo.
- Personas trabajadoras independientes o informales que hayan visto sus ingresos reducidos.
- Las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad por condición de pobreza o pobreza extrema y que no estén atendidas por otros programas o subsidios del Estado.

El subsidio aplicará por tres meses a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, y puede ser prorrogable de forma inmediata, mediante decreto ejecutivo, por una única vez, por un plazo de tres meses.

El subsidio se financiará con el traslado que haga la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) de la diferencia que se produzca entre los precios de plantel y el menor precio de venta que resulte de la aplicación de la metodología de precios aprobada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). En el momento en que no exista dicho diferencial, RECOPE dejará de transferir los recursos al Ministerio de Hacienda.

Se amplía cierre de fronteras hasta 15 de mayo

El 20 de abril, 2020, mediante conferencia de prensa, el Ministro de Salud, Daniel Salas, anunció la prórroga de la medida sanitaria referente al cierre de fronteras para extranjeros hasta el 15 de mayo, 2020.

Al país solamente podrán ingresar costarricenses o residentes que hayan salido del país antes de que se decretara el estado de emergencia nacional.

Diputados estudian proyecto que regula arreglos de pago de alquileres de vivienda y locales comerciales, ante la emergencia nacional decretada por el COVID-19

La Asamblea Legislativa se encuentra conociendo de una iniciativa presentada por varios diputados y diputadas bajo el expediente legislativo N° 21.927, denominado Proyecto de Ley especial de pago de arrendamientos y subarrendamientos de vivienda y locales comerciales por emergencia nacional, declarada por COVID-19.

Entre otros, el Proyecto de Ley establece que las partes arrendantes, que tengan contratos de arrendamiento y subarrendamiento de vivienda o local comercial, con arrendatarios que demuestren una disminución en sus ingresos ocasionados por la emergencia nacional declarada por COVID-19 y se encuentren al día en el pago del arrendamiento, deberán negociar un nuevo monto a pagar por concepto de alquiler.

De igual forma, señala las condiciones, vigencia, montos y medios probatorios para demostrar la disminución de ingresos consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Por otra parte, suspende durante todo el 2020, cualquier aumento en los contratos de alquiler de vivienda y de locales comerciales afectados por la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 y decreta una suspensión, durante el periodo de vigencia de la ley, de la ejecución de nuevos desalojos.

El Proyecto deberá ser aprobado en dos debates para convertirse en Ley de la República.

Ministro de Hacienda aclara alcance de exoneración de IVA para alquileres

Por medio de una modificación al Reglamento a la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, el Ministerio de Hacienda aclara que la exoneración del Impuesto sobre el Valor Agregado para alquileres comerciales, aplica a bienes muebles o inmuebles y el término “actividades comerciales” se refiere a actividades económicas o lucrativas en sentido amplio.

Antecedentes

El artículo 6 de la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, Ley N° 9830, estableció una exoneración del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) para arrendamientos utilizados para actividades comerciales en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 42271-H, denominado Reglamento a la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, se dispuso que la exoneración aplicaría para arrendamientos de locales en los que se realizaran actividades comerciales.

Lo anterior generó dudas ante la discordancia entre ambas normas, ya que por un lado la norma legal estableció la exoneración de forma amplia para arrendamientos utilizados para actividades comerciales; no obstante, el Reglamento limitaba la exoneración únicamente a arrendamientos de locales en que se realizaran actividades comerciales.

- Decreto Ejecutivo N° 42292-H, de 8 de abril del 2020

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 42292-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda modifica el Reglamento a la Ley de alivio fiscal ante el COVID-19, Ley N° 9830, con el fin de aclarar que la exoneración de IVA para arrendamientos utilizados en actividades comerciales debe entenderse en el sentido de que aplica para cualquier inmueble o mueble, estos últimos tangibles o intangibles.

Asimismo, aclara que la expresión actividades comerciales se refiere a todas las actividades económicas o lucrativas en sentido amplio.

El Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta

La Dirección General de Tributación informó sobre la adopción de una serie de lineamientos especiales temporales, para los procedimientos de fiscalización que se tramitan en las diferentes dependencias de las Administraciones Tributarias. Las medidas incluyen:

Hacienda informa sobre lineamientos especiales para procedimientos de fiscalización en razón del COVID-19

- No se notificarán nuevas comunicaciones de inicio de actuación fiscalizadora durante abril y mayo de 2020.
- Los procedimientos de fiscalización que se encuentren en desarrollo continuarán su curso, pero no se efectuará ninguna notificación de manera presencial, sino que se utilizará el correo electrónico señalado por el contribuyente como medio oficial de comunicación con la Administración Tributaria.
- Cuando un contribuyente deba atender requerimientos de información o remitir cualquier tipo de documentación a la Administración Tributaria, deberá firmarla digitalmente y enviarla de forma electrónica. De no contar con firma digital, deberá remitirse escaneada al correo electrónico que se indique, quedando sujeto a verificación posterior por parte de la Administración Tributaria, una vez que se retome con normalidad la actuación de fiscalización.
- La audiencia final para presentar la propuesta de regularización sobre los resultados de la actuación

fiscalizadora se podrá celebrar de forma presencial o virtual, previa coordinación entre el auditor a cargo y el contribuyente.

- No se notificarán resoluciones determinativas, resoluciones sancionadoras, ni las que conocen de los recursos de revocatoria presentados contra éstas, salvo que existan circunstancias excepcionales identificadas por la Administración Tributaria.

A partir del 13 de abril se reanuda cómputo de plazos ante el Tribunal Fiscal Administrativo

El Tribunal Fiscal Administrativo comunicó que a partir del 13 de abril de 2020, se reanuda el cómputo del plazo para la presentación de escritos de conclusión o ratificación de argumentos ante el Tribunal, previsto en el párrafo segundo del artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Gobierno amplía restricción vehicular

El Gobierno de Costa Rica tomó la decisión de ampliar la restricción vehicular del 13 al 30 de abril de 2020. La restricción, según información publicada por la Casa Presidencial, funcionará de la siguiente forma:

De lunes a viernes:

- Restricción diurna será de 5:00 horas a 19:00 horas, y aplicará según el último dígito de la placa del vehículo, en todo el país, salvo lista de excepciones. En este horario no circularán vehículos cuya placa termine en:
 - Lunes: 1 y 2
 - Martes: 3 y 4
 - Miércoles: 5 y 6
 - Jueves: 7 y 8
 - Viernes: 9 y 0
- Restricción nocturna total de las 19:00 horas a las 5:00 horas, salvo lista de excepciones
- Transporte público regular -sin personas de pie- funcionará de las 4:00 horas a las 23:00 horas.
- Establecimientos con permiso de funcionamiento y que atiendan al público:

Fines de semana

- Restricción vehicular total, únicamente con acceso a supermercados, abastecedores, pulperías, farmacias y centros de salud de las 5:00 horas a las 19:00 horas. En ese horario no podrán circular vehículos cuya placa termine en:

- Sábado: 0, 2, 4, 6 y 8
- Domingo: 1, 3, 5, 7 y 9

- Transporte público regular -sin personas de pie- funcionará de las 4:00 horas a las 23:00 horas.

Aplicará nuevo control sobre exportación de determinados productos médicos

Según Comunicado de Casa Presidencial, de 11 de abril de 2020, se aprobó el Decreto Ejecutivo N° 42291-MEIC-S-COMEX, a través del cual se establece de forma excepcional y temporal, una restricción a la exportación de los siguientes productos:

Producto	Descripción
Monogafas	Monogafa de seguridad de ventilación indirecta, lente transparente, marco recubierto de espuma y banda para la cabeza ajustable. Diseño ergonómico y panorámica
Mascarilla	Mascarillas N95
Guantes	Guantes de Nitrilo (talla S, M y L)
Batas	Batas descartables
Mascarillas	Mascarillas quirúrgicas descartables.

La norma contiene excepciones, por ejemplo, para empresas procesadoras que desarrollan actividades de manufactura de dispositivos para la industria médica y sus componentes, entre otras.

Quienes deseen exportar estos productos y no se encuentren dentro de las excepciones, deberán contar con una licencia de exportación, expedida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien verificará con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, si existe una situación de desabasto de los productos mencionados, necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.

Disposiciones especiales para trámites de Registro Sanitario

El Ministerio de Salud ha anunciado medidas preventivas para los trámites de registros sanitarios de los

productos, debido a la emergencia nacional con la finalidad de brindar protección a las personas por la pandemia del COVID-19. En razón de lo anterior, emitió la Directriz N° **DM-RM-0838-2020, denominada “Disposiciones administrativas relativas a los trámites de inscripción, renovación y cambios post registro de productos de interés sanitario en la plataforma Regístrelo”.**

Estas son las medidas contempladas a la fecha:

- El 1 de abril de 2020 se ha anunciado la prórroga de manera progresiva de la vigencia de los productos de interés sanitario como se detalla a continuación:
- Los plazos para la atención de trámites se mantienen vigentes.
- Existe la posibilidad de realizar una solicitud de prórroga de 3 meses para la respuesta de trámites cambios post-registro prevenidos en los que se requiera la presentación de documentación que requieran algún tipo de legalización o apostilla.
- En caso de que después de que los 3 meses de la prórroga se estén cumpliendo y no se cuente con la documentación legalizada u apostillada se podrá presentar una carta firmada por el representante legal para cumplir con formalidades y documentación en un lapso de 6 meses adicionales. Igualmente aplica para cambio nuevos en los que no se cuente con la documentación legalizada u apostillada.
- La posibilidad de la presentación de una certificación de documentos digitales disponibles en algunos países de forma electrónica que son parte de los requisitos generales para la presentación de registros sanitarios, la certificación debe ser emitida por un notario público con vista a la página web de las autoridades de salud extranjeras para realizar los trámites.

Ministerio de Salud modifica lineamientos para condominios

En la más reciente actualización del Ministerio de Salud a los lineamientos generales que deben acatar los condominios de todo tipo ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID – 19), se restringe de forma expresa el uso de las áreas comunes, quitándole a la administración del condominio la facultad que se le había dado en los lineamientos anteriores de establecer ellos las medidas a seguir.

Las restricciones para el uso de las áreas comunes establecen:

- Se prohíbe a los condóminos el uso de las áreas comunes recreativas construidas tales como casa club, azoteas, jacuzzis, gimnasio, área de BBQ, entre otros.
- Las áreas comunes recreativas no construidas como áreas verdes o canchas deportivas podrán usarse para caminar únicamente, debiendo los condóminos respetar el distanciamiento social.
- Las piscinas, tanto en áreas privadas como comunes, deberán permanecer cerradas. En este sentido, consideramos que la limitación que se realiza al uso de piscinas en áreas privadas no es procedente y se extralimita el ministerio al tratar de regular su uso.
- Se permite la realización de trabajos de construcción y reparaciones en las filiales y áreas comunes siempre que se cumplan las medidas de limpieza e higiene necesarias.

Se le da a la administración o Junta Administradora del condominio la potestad de restringir el uso o tomar medidas adicionales en caso de incumplimiento de los lineamientos indicados.

Por último, se recomienda rotular los ascensores para que únicamente residentes de la misma filial vayan en cada viaje del ascensor y de esta forma reducir posibilidades de contagio entre filiales.

Gobierno prorroga medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir efectos del COVID-19

Por medio de Decreto Ejecutivo N° 42287-MGP-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 08 de abril de 2020, el Gobierno aprobó prorrogar las medidas de restricción de ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo categoría migratoria de no residentes, Residencia Permanente, Residencia Temporal, entre otras, hasta las 23:59 horas del 30 de abril de 2020.

Trabajadores afectados por la crisis económica generada por el COVID-19, podrán retirar Fondo de Capitalización Laboral

El 04 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la Ley de entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por la crisis económica, Ley N° 9839.

Tendrán derecho a retirar el Fondo de Capitalización Laboral aquellos trabajadores a los que se haya suspendido temporalmente la relación laboral, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Trabajo, o bien, a los que se haya aplicado una reducción de la jornada ordinaria, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional.

Para tales efectos, el patrono deberá entregar en soporte físico o digital, una carta en la que conste la suspensión o reducción de jornada y del salario.

Una vez solicitados los recursos del Fondo de Capitalización Laboral por el trabajador, la operadora de pensiones tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la solicitud, para girar los recursos en la cuenta bancaria en colones indicada por el trabajador.

Se publican leyes que aumentan multas por incumplimiento de ordenes sanitarias de aislamiento y restricción vehicular en caso de emergencia nacional

El 04 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial La Gaceta, las Leyes N° 9837 y 9838, a través de las cuales se aumentan las multas por incumplimiento de ordenes sanitarias de aislamiento y el aumento en las multas y sanciones aplicables a quienes incumplan con la restricción vehicular en caso de emergencia nacional, respectivamente.

Por infracción de la restricción vehicular además de una sanción pecuniaria de aproximadamente ₡107.000, se aplicará un rebajo de seis puntos en la licencia y el reitro de las placas del vehículo.

En el caso de las sanciones para quienes infrinjan las ordenes sanitarias de aislamiento, serán aplicables las siguientes: i) un salario base para quienes tengan factor de riesgo; tres salarios base, a quienes tengan

sospecha de tener la enfermedad; y, cinco salarios bases a quienes infrinjan la orden sanitaria de aislamiento y tengan un diagnóstico positivo de la enfermedad.

Gobierno anunció excepciones a la restricción vehicular que aplicará del 03 de abril al 12 de abril

Para el periodo comprendido hasta el 07 de abril, estarán excluidos de la restricción vehicular los siguientes supuestos:

- Los vehículos de transporte de mercancía o carga.
- Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxi, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores y transporte a aeropuertos autorizados por el Consejo Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al día.
- La persona del sector público o privado con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral, debidamente acreditada. Para el caso del ingreso o la salida de la jornada laboral, la movilización podrá hacerse en vehículo particular o en alguna de las modalidades consignadas en el inciso b) del presente artículo.
- Los vehículos que presten el servicio y abastecimiento de combustibles.
- Los vehículos que presten el servicio de recolección de basura.
- Los vehículos de empresas constructoras, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos oficiales, vehículos de atención de emergencias y vehículos de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas.
- El personal de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, entre ellos el ICE, AyA, INCOFER, Aviación Civil, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica, RECOPE, entre otros, debidamente demostrado.
- Los vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del Consejo Nacional de Vialidad.
- Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, debidamente demostrado.
- La prestación de servicios a domicilio de comida, farmacia y emergencias veterinarias, debidamente acreditados.
- La prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, incluido el soporte o asistencia técnica respectiva que requiera el servicio, debidamente acreditados.
- Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud u organismos internacionales, que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.
- Las personas pertenecientes a los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos pertenecientes a las misiones internacionales, cuerpo diplomático y del servicio consular.
- El personal del Poder Judicial con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, debidamente demostrado.
- El personal de los servicios de salud con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja

horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas debidamente demostrado.

- El personal indispensable para el funcionamiento de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditados.
- El personal indispensable para el funcionamiento de la prensa y distribuidores de medios de comunicación, debidamente acreditados.

Ministerio de Salud ordena cierre temporal de establecimientos clasificados como sitios de reunión pública, a partir de las 17:00 horas del 03 de abril y hasta las 23:59 horas del 12 de abril

Por medio de resolución N° DM-RM-0852-2020, del 01 de abril del año en curso, el Ministerio de Salud ordenó el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento clasificados como sitios de reunión pública, del 03 de abril de 2020 a las 17:00 horas, hasta las 23:59 horas del 12 de abril.

Se encuentran exceptuadas de dicha orden de cierre temporal las siguientes:

- Servicios a domicilio.
- Instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, aéreos y marítimos, entre otros.
- Establecimientos de salud públicos y privados, así como clínicas veterinarias.
- Supermercados, abastecedores, panaderías, carnicerías, verdulerías y pulperías.
- Establecimientos de venta de insumos agropecuarios, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 50%.
- Servicios bancarios públicos o privados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 50%.
- Funerarias y/o capillas de velación, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 50%.
- Establecimientos públicos y privados donde hay comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesca y acuicultura, tales como ferias y mercados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al 50%.
- Centros de la red de cuido y desarrollo infantil.
- Centros de atención de personas en condición de vulnerabilidad. • Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención presencial al público.

Gobierno anuncia ampliación de restricción vehicular sanitaria entre del 03 al 12 de abril

El Gobierno anunció una serie de medidas que se tomaran de cara al inicio de la Semana Santa, entre ellas, la ampliación de la restricción vehicular sanitaria. Para los días comprendidos entre el 03 y el 12 de abril, aplicará la siguiente restricción vehicular:

Del viernes 03 de abril a partir de las 17 horas, hasta el 07 de abril:

Se ampliará la restricción vehicular nocturna de las 17:00 horas hasta las 5:00 horas. Asimismo, se restringe el transporte público de larga distancia y se ordena el cierre de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento de atención al público. No obstante, se permiten los servicios a domicilio y el servicio de taxi.

Del sábado 04 de abril a partir de las 5:00 horas y hasta el martes 07 de abril:

Restricción vehicular diurna con distribución de placas desde las 5:00 horas hasta las 17:00 horas. Podrán circular las placas que terminen con los siguientes números:

- Sábado 04 de abril: 1, 3, 5, 7, 9
- Domingo 05 de abril: 0, 2, 4, 6, 8
- Lunes 06 de abril: 1, 3, 5, 7, 9
- Martes 07 de abril: 0, 2, 4, 6, 8

Del miércoles 08 de abril al domingo 12 de abril:

Restricción vehicular total y de transportes públicos, salvo transporte bajo la modalidad de taxi y transportes especiales de actividades productivas esenciales. Podrán circular las placas que terminen con los siguientes números y únicamente para atender necesidades básicas (ej. supermercados y farmacias):

- Miércoles 08 de abril: 0, 1
- Jueves 09 de abril: 2, 3
- Viernes 10 de abril: 4, 5
- Sábado 11 de abril: 6, 7
- Domingo 12 de abril: 8, 9

El lunes 13 de abril, cesarán estas medidas y volverán a aplicarse las restricciones que al miércoles 1 de abril se encontraban vigentes.

Asamblea Legislativa aprueba en primer debate aumento de multas y sanciones por violación a la restricción vehicular durante emergencia por COVID-19

El 01 de abril, 2020, se aprobó en primer debate la reforma a la Ley de Tránsito y aumento a las multas por la violación a la restricción vehicular durante la emergencia por el COVID-19, expediente legislativo N° 21.895.

Con la modificación propuesta, se introduce la posibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte restricción vehicular en casos de emergencia nacional, indicando las áreas, los días u horas y las excepciones y deberá de informarlo de manera previa.

No estarán sujetos a esta restricción las ambulancias, vehículos del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Policías y Organismo de Investigación Judicial.

Adicionalmente, se aumentan las multas a ₡107.000 aproximadamente a quienes incumplan, junto con otras sanciones como el rebajo de seis puntos en la licencia y el retiro de las placas del vehículo.

Aprobadas multas para quien violente ordenes sanitarias de aislamiento

EL 01 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el expediente legislativo N° 21.894, a través del cual se promueve la reforma a las multas establecidas en la Ley General de Salud contra quienes violenten o incumplan las órdenes sanitarias de aislamiento.

Con la reforma, las sanciones que aplicarán serán las siguientes:

- Un salario base (₡450.200), a quienes tengan factor de riesgo.
- Tres salarios base (₡1.350.600), a quienes tengan sospecha de tener la enfermedad.
- Cinco salarios base (₡2.251.000), a quienes tengan un diagnóstico positivo de la enfermedad.

Instituto Costarricense de Turismo concede moratoria de cuatro meses en pago de impuestos turísticos

El 31 de marzo de 2020, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) emitió comunicado de prensa en el que da a conocer el Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-092-2020, a través del cual se aprueba una moratoria para los meses de abril, mayo, junio y julio, a las empresas que adeudan impuestos.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, los procesos de cobro administrativo y traslado de cuentas a cobro judicial que se los meses de marzo, abril, mayo y junio, serán aplazados por un plazo de tres meses.

En cuanto a la moratoria tributaria sobre los impuestos de \$15% y 5% sobre los boletos aéreos, la misma será otorgada a las empresas que presenten solicitudes de no pago por problemas de liquidez durante los meses de abril, mayo, junio y julio. La fecha máxima para realizar el pago será el 30 de noviembre de 2020, sin intereses ni inicio de procesos de cobro administrativo o judicial.

Como requisito, las empresas deberán estar al día con sus pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda, al 29 de febrero de 2020.

De igual forma, con independencia de la moratoria, se mantiene el deber formal de presentar las declaraciones juradas de dichos impuestos para los periodos cubiertos. Quienes no califiquen para aplicar a la moratoria, podrán solicitar arreglos de pago.

Por otra parte, para aquellas empresas que tienen arreglos de pago con el ICT, se acordó aplazar la cancelación de las cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, sin cobro de intereses moratorios ni gestión alguna de cobro administrativo o judicial. Estas cuotas deberán cancelarse mensualmente a partir de la fecha fina del arreglo de pago formalizado.

Estas medidas podrán ser prorrogadas según se considere oportuno, atendiendo a la realidad económica nacional y efectos del COVID-19 en el país.

Ministerio de Salud emite tercera versión de lineamientos generales para condominios residenciales, comerciales y mixtos ante el COVID-19

El 27 de marzo, el Ministerio de Salud de Costa Rica emitió la tercera versión de los lineamientos generales que deben acatar los condominios tanto residenciales como comerciales y mixtos ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID – 19). Mediante esta actualización, se eliminan ciertas restricciones que se habían indicado en las versiones anteriores:

- Se elimina la prohibición del uso de las áreas comunes y amenidades del condominio, dejando en manos de la Junta Directiva del condominio la regulación del uso que se puede dar. Se recomienda que el uso dado cumpla en todo momento con los protocolos y medidas de higiene y seguridad indicadas por el Ministerio de Salud.
- Se elimina la prohibición de llevar a cabo reuniones de Junta Directiva y Asamblea de Condóminos, en su lugar, se insta a los condominios a realizar estas reuniones de forma virtual, en caso de que esto no sea posible, se podrá llevar a cabo la reunión en forma presencial siempre y cuando se cumplan las siguientes regulaciones: i) El lugar donde se realice la reunión debe estar a un 50% de su capacidad; y ii) Debe haber una distancia de al menos 1.8 metros entre los asistentes.
- Se elimina tanto la restricción en el número de personas a la hora de utilizar el ascensor como la restricción de visitas de los condóminos.
- Se elimina la sugerencia de limitar el alquiler de apartamentos en modalidades como AirBnb.
- Finalmente, se aclara que se deberá permitir el ingreso de los colaboradores que los condóminos requieran para atender las labores cotidianas.
- Estas modificaciones buscan flexibilizar y dejar en manos de la Junta Directiva del condominio - o administrador en caso de que no exista junta directiva - la regularización y manejo del mismo durante esta época, instando siempre al acatamiento de las medidas publicadas por el Ministerio de Salud.
- Queda a discreción de la Asamblea de Condóminos, como órgano soberano del condominio, la modificación de las facultades conferidas a los órganos de administración, así como la emisión de lineamientos adicionales a los indicados por el Ministerio de Salud los cuales serán de acatamiento obligatorio de los condóminos.

Hacienda publica reglamento a la Ley de Alivia Fiscal ante el COVID-19, Ley N°9830

El 29 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° 42271-H, a través del cual se reglamenta la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19 (la “Ley”), Ley N° 9830.

Dicha Ley contiene una moratoria sobre el Impuesto sobre el Valor Agregado, Impuesto Selectivo de Consumo y aranceles, durante los meses de abril, mayo y junio. Asimismo, contiene una dispensa del pago parcial del Impuesto sobre las Utilidades para los meses de abril, mayo y junio, así como una exoneración

del Impuesto sobre el Valor Agregado para alquileres comerciales.

El Reglamento a la Ley contiene los términos y condiciones a los que deben estarse los contribuyentes con el fin de aplicar las medidas contenidas en la misma.

En ese sentido, regula, entre otros:

- Deberes formales de los contribuyentes que se acojan a dichas medidas.
- Fecha máxima de pago de los impuestos cubiertos por la moratoria (31 de diciembre de 2020)
- Posibilidad de realizar pagos a cuenta de dichos impuestos.
- Exclusiones de la moratoria en casos de que los impuestos adeudados correspondan a periodos fiscales distintos a los contemplados en la misma, o bien, que se trata de deudas tributaria de periodos cubiertos pero producto de fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria.
- Condiciones para la eliminación de los pagos parciales del Impuesto sobre las Utilidades.
- Condiciones para el otorgamiento de facilidades de pago.
- Condiciones para los importadores a la hora de nacionalizar la mercancía.

Gobierno propone presupuesto extraordinario para ayudar a familias afectadas por el COVID-19

Por medio de comunicado de prensa de la Casa Presidencial, el Gobierno anunció el pasado 27 de marzo que propondrá a la Asamblea Legislativa un presupuesto extraordinario de ₡ 225 mil millones, para poder apoyar a 375 mil familias durante tres meses, con un monto de ₡ 200 mil por hogar.

Para financiar dicho apoyo, el Gobierno anunció que recortará gastos del Estado en al menos ₡100.000 millones, y la utilización del diferencial de precios de los combustibles.

De igual forma, anunció que de ser necesario apoyar una mayor cantidad de familias y extender el plazo por más de tres meses, se contempla la posibilidad de remitir un proyecto de ley que cree un aporte solidario de los salarios y pensiones que superen el ₡1.000.000 mensuales.

Se amplía restricción vehicular sanitaria durante fines de semana

Mediante Decreto Ejecutivo N°42253-MOPT, del 24 de marzo del 2020, se implementó la medida sanitaria de restricción vehicular de lunes a domingo de las 22:00 horas a las 5:00 horas. No obstante, en relación con esta medida, el 27 de marzo, el Ministro de Seguridad Pública anunció en conferencia de prensa la ampliación la restricción vehicular para los fines de semana, a partir de las 20:00 horas hasta las 5:00 horas, de viernes a lunes.

Quienes incumplan dicha restricción serán sancionados igualmente con una multa de ₡22,383.18.

Hacienda modifica plazo de declaraciones anuales ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

En fecha 30 de marzo del 2020, la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense de Drogas informaron que a partir del periodo 2020, el mes para presentar las declaraciones anuales en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales será setiembre y no abril. Esta fecha también aplicará a las personas jurídicas que se inscriban entre el 1 de enero y el 31 de agosto del 2020. Además, la declaración del 2019 se precargará automáticamente en el sistema, por lo que las personas jurídicas solo deberán modificar aquella información que haya cambiado. Asimismo, informaron que el plazo para presentación de las declaraciones del 2019 vence este 31 de marzo. Quienes cumplan con esta obligación en abril se les aplicará el 50% de la sanción y a partir de mayo, la totalidad (entre ₡ 1,350,600 y ₡ 45,020,000).

Gobierno anunció medidas laborales en sector público para combatir el COVID-19

Según comunicado de prensa de la Casa Presidencial, el Gobierno anunció que con el fin de mitigar el gasto en el sector público, se dispondrá la permanencia de un máximo de 20% de funcionarios en las instituciones, así como una abstención en el aumento salarial.

Las instituciones cuentan con un plazo de 48 horas contado desde el 24 de marzo, para enviar al Ministerio de Planificación un plan de servicio básico de funcionamiento, de forma que se garantice la continuidad de las labores necesarias para asegurar el fin público de la institución.

El personal no requerido deberá aplicar la modalidad de teletrabajo en todo puesto que sea teletrabajable; de igual forma, se podrá otorgar vacaciones a quienes cuenten con periodos acumulados, o bien, adelantar las mismas a quienes no cuenten con periodos acumulados.

Por último, no se hará efectivo el aumento anual a los funcionarios públicos, con excepción de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad y Gobernación.

Gobierno publica lista de exceptuados de la restricción vehicular sanitaria

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo N° 42253-MOPT-S, a través del cual se establece una medida de restricción vehicular en horario nocturno para mitigar el impacto del COVID-19.

Según el Decreto, desde el 24 de marzo y por lo que dure el “Estado de Emergencia” sanitaria por el COVID-19, los vehículos no podrán circular entre las 22:00 horas y las 5:00 horas, con excepción de los siguientes:

- Los vehículos de transporte de mercancía o carga.
- Los vehículos de transporte público destinados al transporte remunerado de personas en cualquiera de sus modalidades (taxi, autobús, buseta, microbús) o especiales (transporte de trabajadores y transporte a aeropuertos autorizados por el Consejo Transporte Público) y que cuenten con placa de servicio público, así como taxi de carga autorizado por el Consejo de Transporte Público que cuente con el respectivo permiso al día.
- La persona del sector público o privado con jornada laboral comprendida o que coincida con la

franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, sea por ingreso, salida o necesidad de desplazamiento durante el horario laboral, debidamente acreditada.

- Los vehículos que presten el servicio y abastecimiento de combustibles.
- Los vehículos que presten el servicio de recolección de basura.
- Los vehículos de empresas constructoras, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos oficiales, vehículos de atención de emergencias y vehículos de los diferentes cuerpos policiales para el ejercicio de sus labores respectivas.
- El personal de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, entre ellos el ICE, AyA, INCOFER, Aviación Civil, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica, RECOPE, entre otros casos de soporte o mantenimiento de operaciones y asistencia de servicios públicos, debidamente demostrado.
- Los vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del Consejo Nacional de Vialidad.
- Los vehículos del servicio de funeraria para la prestación exclusiva de dicha actividad, debidamente demostrado.
- La prestación de servicios a domicilio de comida, farmacia y emergencias veterinarias, debidamente acreditados.
- La prestación del servicio de vigilancia privada o transporte de valores, incluido el soporte o asistencia técnica respectiva que requiera el servicio, debidamente acreditados.
- Los vehículos particulares del personal de los servicios de emergencia, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, CNE, CCSS, Ministerio de Salud u organismos internacionales, que participen en la atención del estado de emergencia nacional en torno al COVID-19 o para la atención de una emergencia propia de sus labores, quienes deberán portar su respectivo uniforme o su carné institucional de identificación.
- Las personas jerarcas de los Supremos Poderes, para el ejercicio de sus labores respectivas.
- Los vehículos pertenecientes a las misiones internacionales, cuerpo diplomático y cuerpo consular, para el ejercicio de sus labores respectivas y debidamente acreditados.
- El personal del Poder Judicial con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas, debidamente demostrado.
- El personal de los servicios de salud con jornada laboral comprendida o que coincida con la franja horaria que va de las 22:00 horas a las 05:00 horas debidamente demostrado.
- El personal indispensable para el funcionamiento de los operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones, debidamente acreditados.
- El personal indispensable para el funcionamiento de la prensa y distribuidores de medios de comunicación, debidamente acreditados.
- El vehículo particular que debido a una emergencia relacionada con la vida o salud de una persona, requiera trasladarse a un establecimiento de salud o farmacéutico.

Entra en vigencia ley que autoriza reducción temporal de jornadas de trabajo

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional, Ley N° 9832.

Esta ley permitirá autorizar la reducción temporal de jornadas de trabajo pactadas entre las partes, cuando los ingresos brutos de las personas se vean afectados en razón de una declaratoria de emergencia nacional, como por ejemplo, la declarada por el COVID-19.

El Poder Ejecutivo dispone de dos días hábiles desde la entrada en vigencia de la Ley para modificar el Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo para incluir este procedimiento.

Tribunal Fiscal Administrativo suspende atención al público y cómputo de plazos

El Tribunal Fiscal Administración informó mediante resolución N° TFA-RES-PRES-004-2020, de 23 de marzo de 2020, que queda suspendido, hasta nuevo aviso, el cómputo del plazo procesal para presentación de escrito de agravios (alegatos y pruebas en defensa de sus derechos) por parte de los interesados, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Asimismo, informó que no brindará el servicio al público del 24 de marzo al 12 de abril, en acatamiento de las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes.

Gobierno anuncia nuevas medidas para disminuir contagio por COVID-19

Mediante comunicado de prensa de la Casa Presidencial, el Gobierno anunció la adopción de nuevas medidas sanitarias con el fin de disminuir el contagio por COVID-19. Las medidas incluyen:

- Cierre total de las playas en todo el país.
- Cierre obligatorio de templos y cultos religiosos.
- Restricción vehicular sanitaria de las 22:00 horas a las 5:00 horas, a partir de este martes 24 de marzo.
- A partir del 24 de marzo de 2020, todo extranjero residente o con estatus regular en el país que abandone el territorio nacional, pierde automáticamente su estatus migratorio.

Ministerio de Salud publica lineamientos para condominios comerciales y residenciales

Ministerio de Salud publicó los “*Lineamientos Generales para Condominios Comerciales, Condominios con Espacios Comerciales y Residenciales, Condominios Residenciales debido a la Alerta Sanitaria por Coronavirus (COVID-19)*”. Dichos lineamientos establecen lo siguiente:

- Se cancelan temporalmente los eventos a nivel social, reuniones regulares y de Junta Directiva o Asambleas. Asimismo, a partir del 17 de marzo, queda suspendido el uso de amenidades (casa club, piscinas, gimnasios, canchas, ranchos, salas de eventos, etc.) Se deberá de atender a proveedores, inquilinos y clientes por teléfono o virtualmente.
- Se restringe el número de personas al utilizar elevadores, debiéndose considerar una distancia de 1.8 metros entre personas. Asimismo, se restringen las visitas de terceros al condominio.
- Para aquellos con la modalidad de Airbnb se recomienda evitar el alquiler.
- En el caso de presentar síntomas asociados al COVID-19, se deberá de comunicar a la

administración.

Entra en vigencia moratoria de impuestos y exoneración para alquileres comerciales

El 20 de marzo, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, la Ley N° 9830, denominada Ley de alivio fiscal ante el COVID-19. La Ley contiene una moratoria de tres meses en el pago de Impuesto sobre el Valor Agregado, pagos parciales del Impuesto sobre las Utilidades, Impuesto Selectivo de Consumo y aranceles a la importación, así como una exoneración del Impuesto sobre el Valor Agregado, por el mismo plazo, para alquileres comerciales.

La Ley entró en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate la autorización de reducción de jornadas de trabajo

La Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley de autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la declaratoria de emergencia nacional. El Proyecto permitirá la autorización en la reducción temporal de jornadas de trabajo pactadas entre las partes, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados en razón de una declaratoria de emergencia nacional.

Ministerio de Trabajo publica procedimiento para suspensión temporal de contratos de trabajo

Por medio de Decreto Ejecutivo N° 42248-MTSS, publicado el 20 de marzo en el Diario Oficial La Gaceta, se emitió el Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo.

El Reglamento tiene como fin dar una aplicación adecuada a la figura de suspensión de contratos de trabajo, en el contexto de una emergencia nacional, como lo es el COVID-19.

Hacienda insta a los bancos comerciales del Estado a adoptar medidas ante COVID-19

Por medio de Directriz N° 075-H, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo, el Ministro de Hacienda insta a los bancos comerciales del Estado a adoptar las medidas necesarias y efectivas para lograr una recaudación de los créditos, sin exponer el funcionamiento óptimo de la institución bancaria.

La Directriz insta a valorar al menos las siguientes medidas:

- Discusión en las tasas de interés, según las condiciones de cada crédito.

- Extensión del plazo de los créditos.
- Prórroga en el pago parcial y/ o los intereses por el tiempo que resulte necesario.
- Pagos extraordinarios al monto principal sin penalidad.

Asimismo, promueve a los bancos comerciales del Estado para que esta Directriz favorezca principalmente a deudores de los sectores económicos más afectados por la emergencia nacional.

Aprobada en segundo debate moratoria en impuestos y exención en alquileres comerciales

El 19 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley de alivio fiscal ante el COVID-19. Dicha iniciativa contiene medidas tales como moratoria en el pago de adelantos parciales del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto sobre el Valor Agregado y aranceles por nacionalización, durante los meses de abril, mayo y junio.

Adicionalmente, contempla una exoneración del Impuesto sobre el Valor Agregado en arrendamientos comerciales para los meses de abril, mayo y junio.

Los contribuyentes deben verificar las condiciones establecidas con el fin de determinar si pueden aplicar estas medidas.

Diputados aprueban reducción de jornada de trabajo en primer debate

El 19 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el Proyecto de Ley N° 21.854 denominado “Ley de Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo Ante la Declaratoria de Emergencia Nacional” (el “Proyecto”).

Este Proyecto, una vez convertido en Ley, permitirá al patrono modificar los contratos de trabajo para reducir hasta en un 50% el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo pactada entre las partes, siempre y cuando el patrono haya visto una disminución de al menos un 20% en sus ingresos brutos. En el caso de las empresas donde la disminución de sus ingresos alcance un 60% con relación al mismo mes del año anterior y como consecuencia inequívoca del hecho generador que origina la declaratoria de emergencia nacional, se podrá autorizar la reducción temporal de hasta un 75% de las jornadas de trabajo pactada entre las partes.

La reducción en la jornada ordinaria de trabajo afectará el salario de la persona trabajadora en la misma proporción en la que se disminuya su jornada.

Dentro de los 3 días posteriores al inicio de la reducción de la jornada, se deberá enviar una solicitud de autorización a la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aportando una declaración jurada en la cual se compruebe la reducción de los ingresos. En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona trabajadora tendrá derecho al pago de las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria y podría dar por terminado su contrato con responsabilidad para el patrono.

La medida de suspensión se establecerá por un plazo de hasta 3 meses, prorrogable por un periodo igual en caso de que se mantengan las condiciones que motivaron la suspensión.

Para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones laborales establecidas en los artículos 28, 29, 31 y 98 del Código de Trabajo, se considerarán los salarios percibidos durante los últimos 6 meses o fracción de tiempo menor si no hubiera ajustado dicho plazo contados con anterioridad a la autorización de la reducción de la jornada. Para cualquier otro cálculo de derechos laborales se tomará en cuenta el salario efectivamente percibido por el trabajador. El mismo proyecto de ley establece una serie de sanciones por el uso indebido de las medidas y procedimientos de reducción de jornada.

Asamblea Legislativa discute suspensión de libertad de tránsito y derecho de reunión hasta por 30 días

Se presentó ante la Asamblea Legislativa, un Proyecto de Ley que pretende suspender hasta por treinta días, la libertad de tránsito y el derecho de reunión, con el fin de que el Poder Ejecutivo pueda aplicar las medidas de contención necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

Quedan exceptuados de esta medida las siguientes personas:

- La Fuerza Pública y todos los cuerpos policiales del estado.
- Los miembros de los Supremos Poderes, Jueces de la República y su personal de apoyo.
- Los servidores públicos que el Poder Ejecutivo determine indispensables para atender la emergencia que origina la suspensión.
- El personal de los servicios públicos y privados de salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Benemérita Cruz Roja Costarricense, Benemérito Cuerpo de Bomberos, servicio de ambulancias, laboratorios médicos y veterinarios.
- El personal encargado de los servicios públicos esenciales y estratégicos.
- Proveedores de productos básicos para supermercados o establecimientos comerciales, industria agroalimentaria y ganadera.
- Personal bancario y transporte de valores.
- Servidores públicos de todos los gobiernos locales.
- Personal indispensable en aduanas, puertos o aeropuertos.
- Expendedores de combustibles o agua.
- Personal de hoteles para alojamiento y alimentación de sus huéspedes.
- Transporte humanitario.
- Personal de Supermercados, mercados, pulperías y abarroterías, restaurantes, empresas que se dediquen al servicio a domicilio, farmacias, y empresas dedicadas a la producción o distribución de productos de higiene.
- Funcionarios del Poder Judicial.
- Cuerpos Diplomáticos y su personal de apoyo.
- Personal y periodistas de medios de comunicación.

El Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación en un plazo máximo de tres días naturales posteriores a la aprobación de la Ley.

Ministerio de Hacienda anuncia medidas para atención de público a partir del 20 de marzo

Según Comunicado de Prensa del Ministerio de Hacienda, de 20 de marzo, a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, se restringirá la atención presencial y se facilitarán sus servicios vía digital en sus dependencias, por medio de plataforma web, uso del correo electrónico y líneas telefónicas.

Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios, se podrán hacer las gestiones en el horario habitual, de lunes a viernes, entre las 8:00 horas y las 16:00 horas, por los siguientes medios:

Dependencia: Correo electrónico 1 Número telefónico

Dirección General de Tributación: infoyasistencia@hacienda.go.cr | Cuenta de facebook institucional | calvoa@hacienda.go.cr y fernandezbj@hacienda.go.cr (solo para requerimientos sobre valoraciones)

Departamento de Exoneraciones: exoneraciones@hacienda.go.cr | 2539-4225

Departamento de Cobro Judicial: consultascobroj@hacienda.go.cr | 2539-6067

Quienes realicen trámites ante la Dirección General de Tributación deben indicar en el asunto del correo, el nombre de la administración tributaria a la que corresponde su requerimiento, según sea su domicilio fiscal, y detallar la siguiente información:

- Nombre completo, número de identificación e imagen adjunta de la última cédula de identidad emitida (No fotocopias).
- Tema y motivo de la solicitud.
- Solicitud escrita, firmada por el solicitante (una fotografía del documento firmado, o bien firma digital)
- Correo electrónico para recibir notificaciones y un número telefónico.

En caso de que los usuarios de los servicios del Ministerio no cuenten con acceso a las plataformas digitales o necesiten entregar un documento físico, se ha dispuesto de personal en horario regular para que puedan recibir los documentos y procesar las solicitudes en las oficinas correspondientes.

Las Aduanas continuarán su operación habitual, siguiendo los protocolos de prevención del Ministerio de Salud.

Gobierno continúa entregando ordenes sanitarias a costarricenses y residentes que ingresan al país, así como a locales comerciales que incumplan directrices

El Gobierno anunció que ha entregado órdenes sanitarias a más de 300 costarricenses y residentes que han ingresado al país con el fin de que permanezcan en cuarentena por los próximos 14 días.

Adicionalmente, la Fuerza Pública emitió 181 órdenes sanitarias por incumplimiento de directrices del Ministerio de Salud, referente a locales comerciales y bares que han seguido en funcionamiento, después de que se ordenó su clausura.

Violar la orden sanitaria constituye un delito sancionado con prisión de 1 a 3 años o con multa de 50 a 200 días, según el artículo 277 del Código Penal.

Autoridades publican disposiciones especiales que deben seguir empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas para la implementación del teletrabajo

Según comunicado conjunto de la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, se pone en conocimiento de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas lo siguiente en relación con la implementación del teletrabajo ante la emergencia nacional por COVID-19:

- Para efectos de la implementación del teletrabajo tratándose de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se autoriza el trasladar el equipo de cómputo y mobiliario necesario e indispensable para que sus empleados puedan desplegar las funciones propias de su cargo en forma similar a como lo harían en la sede de trabajo del empleador; incluidos aquellos equipos que garanticen condiciones básicas de salud ocupacional.
- La Dirección General de Aduanas emitió la Circular DGA-CIR-006-2020, del 19 de marzo, en la que se detallan aspectos sobre la implementación del teletrabajo para empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
- Las empresas beneficiarias deberán llevar un control y registro que detalle el número de identificación del activo y nombre e identificación de la persona asignada para el uso de tales equipos, así como la ubicación de su domicilio o lugar donde el empleado vaya a teletrabajar. y proceder a comunicarlo de inmediato a la Aduana de Jurisdicción correspondiente, con copia a PROCOMER.
- Las empresas beneficiarias que recurran a la modalidad de teletrabajo deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley para regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre de 2019 y su Reglamento.
- Las empresas beneficiarias serán responsables por los daños, averías, robo o pérdidas del equipo móvil que sea retirado del área habilitada como Zona Franca, quedando obligadas al pago de los tributos correspondientes, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En tales casos, el beneficiario deberá proceder con la liquidación de los tributos correspondientes en el plazo de 15 días hábiles.
- Tanto la Dirección General de Aduanas como PROCOMER y las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán requerir, en cualquier momento, a las empresas beneficiarias, la presentación de los controles, registros e información relacionada con el mecanismo que contempla esta comunicación, cada una desde su ámbito de competencia.

CCSS reduce a un 25% la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y seguro de pensiones, entre otras medidas

Según Comunicado de Casa Presidencial, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aprobó una serie de medidas con el fin de contener la morosidad por cuotas de patronos y trabajadores independientes, así como incentivar la continuidad del empleo ante la emergencia nacional por COVID-19. Estas medidas incluyen:

- Aprobar la reducción a un 25% de la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y en el seguro de pensiones en forma temporal por un período de tres meses improrrogables.
- Flexibilizar las recaudaciones de convenios de pagos para las personas que mantienen un convenio de pago y sufran atrasos. También aplica para patronos o trabajadores independientes que no tienen deudas, pero sufren atrasos a partir de febrero y durante estos meses. Esta medida aplicará hasta el 30 de junio, 2020.
- Reducción de las tasas de interés para los acuerdos de pago. Esta medida aplicará hasta el 31 de agosto, 2020.
- Posponer hasta el 30 de junio de 2020, las gestiones de cobro a patronos y trabajadores independientes, específicamente, las relacionadas con el inicio de procedimiento de cierre de negocios por morosidad y la ejecución material del cierre, la presentación ante las instancias judiciales, de demandas de cobro o denuncias por retención indebida.

Servicio Nacional de Aduanas firma directriz para controlar exportación o reexportación de algunos productos quirúrgicos

El Servicio Nacional de Aduanas emitió la directriz N° DGA-003-2020, a través de la cual se controla la exportación o reexportación de productos de uso quirúrgico, con el fin de evitar un desabastecimiento que agrave la situación de emergencia que se vive en el país. Se incluye entre las mercancías:

- Gorros desechables / Sub-partida 6505.00
- Lentes de seguridad / Sub-partida 9004.90
- Botas descartables / Sub-partida 6402.99
- Respirador N95 o FFP2 / Sub-partida 9020.00
- Mascarillas quirúrgicas descartables. Sub-partida 6307.90
- Batas con impermeabilidad nivel 2 descartables tallas S, M, L, XL / Sub-partida 6211.49
- Guantes TAMAÑO M,L, S Nitrilo / Sub-partida 4015.11 y 4015.19
- Sistemas para pruebas de PCR totalmente automatizado para la detección de patógenos de muestras biológicas sin previo tratamiento manual (Virus respiratorios) / Sub-partida 9018.90 y los reactivos en la 3822.00
- Hisopos de dacrón. Sub-partida 3005.10 y 3005.90

Esta lista podrá ser ampliada, según determinen las autoridades de Salud para la atención de la emergencia nacional.

Asimismo, la Directriz es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios aduaneros, auxiliares de la función pública aduanera, importadores y exportadores y rige hasta por el plazo de vigencia de la emergencia nacional.

Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el Proyecto de Ley de alivio fiscal ante el COVID-19

El 17 de marzo de 2020, en horas de la noche, la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el Proyecto de Ley de alivio fiscal ante el COVID-19 (el “Proyecto”).

El Proyecto contiene medidas para mitigar el impacto del COVID-19 en la economía costarricense tales como moratoria en el pago de adelantos parciales del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto sobre el Valor Agregado y aranceles por nacionalización, durante los meses de abril, mayo y junio.

No obstante, los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones formales dentro de los plazos establecidos, siendo que el pago de los impuestos correspondientes lo podrán realizar hasta antes del 31 de diciembre de 2020, sin intereses ni sanciones. Los contribuyentes deben verificar las condiciones establecidas en el Proyecto con el fin de determinar si se pueden beneficiar de las mismas.

Adicionalmente, el Proyecto contempla la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en arrendamientos comerciales -utilizados para actividades comerciales-, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario, en el Régimen General o en el Régimen Especial Agropecuario.

Gobierno convoca proyecto de amnistía para deudores de la Caja Costarricense de Seguro Social

El Gobierno convocó dentro de la agenda de la Asamblea Legislativa, el expediente legislativo N° 21.522, denominado “Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, bajo el cual se pretende condonar multas, intereses y sanciones a trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos que tengan deudas con la CCSS, siempre y cuando se cumplan las condiciones de regularización que se establecen.

Incapacidades en caso de COVID-19

El día 11 de marzo del 2020, la Junta Directiva adiciona el artículo 10 bis en el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como norma excepcional y temporal para asegurados. Se aprobó una nueva modalidad de incapacidad para personas con contactos asintomáticos de COVID-19, que tengan una orden sanitaria para aislamiento domiciliario, de modo de que se pueda conceder el reconocimiento del subsidio por incapacidad a dichos casos.

Además, ese mismo día, el Instituto Nacional de Seguros (INS) comunicó que la póliza del Seguro de Riesgos del Trabajo, cubre casos de COVID-19, donde el contagio de este fue en consecuencia de la prestación de los servicios o las funciones contratadas en el marco de una relación de trabajo, a pesar de que esta sea considerada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este caso, los patronos deben seguir el procedimiento establecido por el INS, llevar a cabo el aviso de accidente y presentar la justificación de porqué el caso debe considerarse como un riesgo de trabajo.

Gobierno anuncia medidas para proteger mitigar impacto económico y social del COVID-19

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de Costa Rica dio a conocer que presentará una serie de medidas con el fin de mitigar el impacto a nivel económico y social que tendrá el COVID-19.

Estas medidas incluyen, entre otras:

- Una moratoria tributaria, bajo la cual se permitirá a los contribuyentes pagar los impuestos incurridos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la ley hasta el 31 de diciembre de 2020, sin la imposición de sanciones ni multas.
- Implementación de medidas relacionadas con las cargas sociales, como permitir que las mismas se hagan proporcionales al tiempo efectivamente laborado o bien, bajo un diferimiento en el pago. Ambas medidas aplicarán para empresas que mantengan su planilla.
- Acciones tendientes a mejorar las condiciones crediticias para hogares y empresas.
- Las medidas deberán ser propuestas y aprobadas formalmente por todos los entes correspondientes.

Gobierno declara “Estado de Emergencia Nacional” e indica medidas que tomará

El 16 de marzo de 2020, el Gobierno de Costa Rica firmó el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, a través del cual se declara “Estado de Emergencia Nacional” por la afectación provocada por el COVID-19. Según se indica en el Comunicado de Prensa de la Casa Presidencial, se adoptarán las siguientes medidas, entre otras:

- Suspensión de lecciones en centros educativos públicos y privados y centros de formación del Instituto Nacional de Aprendizaje del 17 de marzo al 4 de abril, inclusive, y se señala el reingreso a clases para el 13 de abril.
- Se amplía el calendario escolar al 23 de diciembre de 2020.
- En el caso de vuelos, se instruye que desde el 18 de marzo a partir de las 23:50 y hasta las 23:59 del 12 de abril de 2020, sólo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. La medida aplica indistintamente de si el ingreso se hace vía marítima, aérea o terrestre. Quedan exceptuadas de estas disposiciones las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.
- Los costarricenses y residentes que ingresen al territorio nacional, deberán realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración.

Gobierno presentó Proyecto de Ley para mitigar a nivel fiscal el impacto del COVID-19

El Gobierno de Costa Rica presentó el Proyecto de Ley denominado “Proyecto de Alivio Fiscal ante el COVID-19” (el “Proyecto”) por medio del cual se establecen una serie de medidas para mitigar el impacto económico provocado por la propagación del “COVID-19”.

Moratoria aplicable al Impuesto sobre el Valor Agregado

El Proyecto establece una moratoria al pago del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), que permitirá declarar sin efectuar el respectivo pago del impuesto correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de

2020.

El Proyecto aclara que los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

Moratoria aplicable al Impuesto sobre la Renta

En cuanto al Impuesto sobre la Renta (“ISR”), se concede a los contribuyentes la posibilidad de no realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo o junio de 2020.

Esta medida no aplica para aquellos contribuyentes que, por contar con un período fiscal especial previamente autorizado por la Administración Tributaria, deban declarar y pagar el respectivo impuesto en los meses cubiertos por la moratoria.

Moratoria aplicable al Impuesto Selectivo de Consumo Adicionalmente, el Proyecto concede una moratoria del impuesto selectivo de consumo (“ISC”) a los contribuyentes de este impuesto que estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario. La moratoria permitirá a estos contribuyentes presentar la declaración y no realizar el pago del impuesto correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

Medidas aplicables a la importación

Finalmente, el Proyecto concede a los importadores que se encuentren inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario, la posibilidad de nacionalizar mercancías sin pago de aranceles correspondientes durante abril, mayo y junio de 2020. Quienes se acojan a esta posibilidad, deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

El Proyecto autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decreto Ejecutivo amplíe en un mes las medidas descritas anteriormente.

Corte Plena dispone suspensión temporal de juicios y audiencias judiciales

Según decisión tomada el 16 de marzo de 2020, en sesión de Corte Plena, la Corte Suprema de Justicia acordó disponer la suspensión temporal de juicios y audiencias judiciales en el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 17 de marzo hasta las 23:59 horas del 03 de abril, en todo el país. Quedan excluidas de esta medida los juicios o audiencias que ya hubieran iniciado, así como casos excepcionales con carácter urgente como medidas cautelares en materia penal.